



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Sábado, 7 de noviembre

Número 250

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se recuerda el cumplimiento de la obligación por parte de los Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos mayores de 8.000 habitantes de redactar una Memoria anual.

Excmo. Sr.: La necesidad de que la Administración Central disponga del mayor número de datos relativos al funcionamiento y actividades de la vida local ha sido recogida de modo constante por la legislación.

En efecto, ya el artículo 218 del Estatuto Municipal señaló la obligación de que los Ayuntamientos elevarán anualmente al Ministerio de la Gobernación una Memoria donde se reseñara la gestión realizada en los distintos servicios municipales durante el ejercicio anterior, así como su estado y organización.

El artículo sexto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 señaló idéntica obligación para los Secretarios, así como el 116 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Para hacer frente a la conveniencia de facilitar a las autoridades centrales un material de posible consulta para conocer la forma en que las Corporaciones realizan su misión se dictó la Circular de este Centro directiva de fecha 22 de mayo de 1951, publicada en el «B. O. del Estado» del día 26. Por esta Circular se dictaron normas para la con-

fección por parte de los Secretarios de las Memorias anuales, señalando, con el propósito de unificar, el formato y un plan de exposición, sin coartar, no obstante, la iniciativa y estilo individuales.

El artículo 263 del vigente Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, de 17 de mayo de 1952, preceptúa en su artículo 263 que: «Los Secretarios de los Ayuntamientos de Municipios de población superior a 8.000 habitantes y los de Diputaciones Provinciales redactarán una Memoria dentro del primer semestre de cada año, en la que darán cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económicos, modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio, con sujeción todo ello a las instrucciones que, con propósito unificador y para fines corporativos, dicte la Dirección General del Ramo, a la que serán remitidas las Memorias, lo mismo que al Instituto de Estudios de Administración Local y al Gobernador civil de la provincia, una vez que aquella hubiere sido aprobada por la Corporación.

Con el fin de obtener el mayor número de datos sobre las actividades de las Corporaciones locales, ruego a V. E. llame la atención a los señores Secretarios de la Dipu-

tación y de los Ayuntamientos mayores de 8.000 habitantes en esa provincia sobre el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se recuerdan por medio de esta Circular, advirtiéndoles que su incumplimiento se considerará como nota desfavorable en su expediente personal, surtiendo efectos en los concursos entre las circunstancias de calificación discrecional y de conjunto a apreciar por el Tribunal en el concepto de eficiencia real del funcionario.

Ruego a V. E. se sirva acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.
—El Director general, José García Hernández.—A los señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Def B.O. del Estado núm. 307)

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 30 del pasado mes de octubre, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña Casimira Silvestre Pérez, como viuda del Secretario del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, D. Benito García Arribas.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna en sesión de 19 de julio de 1953,

acordó señalar a doña Casimira Silvestre Pérez el haber de 1.800 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo regulador de 7.200 pesetas.

2.º Que el causante, fallecido en 25 de enero de 1953, sumó un total de 40 años, 10 meses y 7 días de servicios computables, en los Ayuntamientos de Hoyuelos de la Sierra y Valle de Valde'aguna, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos: La disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y las disposiciones concordantes del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Doña Casimira Silvestre Pérez percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos el haber anual de 1.800 pesetas y mensual de 150, con efectos desde el 26 de enero de 1953, día siguiente al del fallecimiento del causante.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra, 198'74 pesetas anuales, 16'56 al mes.

Ayuntamiento de Valle de Valde'aguna, 1.601'26 pesetas anuales, 133'44 al mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos, 4 de noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho.

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Briviesca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 3 de noviembre de 1953.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho.

Habiéndose presentado la epizootia de perincumonía exudativa contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla del Agua, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capi-

tulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 3 de noviembre de 1953.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 2.509

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de noviembre

Los precios oficiales que regirán durante el mes de noviembre para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Aceite, 14,032 pesetas kilogramo sobre almacén; 13,20 pesetas litro al público.

Pan de flama o miga blanda

Piezas de 2.000 gramos, resto de la provincia, 9 pesetas.

Idem de 1.500, 6'75

Idem de 1.000, en Burgos capital, 4'70 pesetas; resto de la provincia, 4'60.

Idem de 500, 2'40 y 2'35.

Idem de 250, 1'25 y 1'25.

Idem de 150, 0'80 y 0'80.

Idem de 100, 0'60 y 0'55.

Pan candeal o de miga compacta

Piezas de 923 gramos, en Burgos-Capital, 4'70 pesetas; resto de la provincia, 4'60 pesetas.

Piezas de 467 gramos, a 2'40 y 2'35.

Pan especial

Con las mismas harinas que se empleen para el pan de consumo normal, se autoriza la fabricación de una calidad extra de pan, en la que podrán emplearse las mezclas con otras materias, como leche, huevo, mantequilla, azúcar y otras que sean del agrado del público y previa autorización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero, en cualquier caso, su peso por unidad no podrá ser superior a 80 gramos.

El pan especial gozará de libertad de precio.

Igualmente se podrá fabricar el pan denominado en molde, sin limitación de peso.

Precios oficiales de la harina

Harina destinada a panaderos incluidos en la Zona 1.^a (Burgos-Capital), 531'45 pesetas Qm.

Harina destinada a panaderos incluidos en la Zona 2.^a (Aranda de Duero, Arija, Briviesca, Miranda de Ebro y Pradoluengo), 529'80.

Harina destinada a panaderos incluidos en la Zona 3.^a (resto de la provincia), 534'80.

Harina destinada a la elaboración de pan de obreros mineros, 347'61.

Obligatoriedad de disponer de existencias de todas clases

En todos los establecimientos expendedores de pan habrá existencias de los distintos tipos, y cuando falte de alguna de las clases más económicas, tendrán obligación de facilitar del que tengan, a los precios correspondientes al que se solicite.

Igualmente se encuentran obligados a tener, en lugares muy visibles, carteles, visados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en los que se indique el precio y peso de las piezas de pan, con una advertencia de lo que se dispone en el párrafo precedente.

Presentación de partes

Se recuerda a los panaderos la obligación que se encuentran de presentar en esta Delegación Provincial, dentro de los cinco días naturales siguientes al final del período a que correspondan, los partes quincenales que reflejen el movimiento de pan y harina.

Los precedentes precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de octubre de 1953.
—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Letatura Agronómica de Burgos

Circular sobre declaraciones de cosecha y existencias de vinos y productos derivados de la uva, en la campaña 1953-54

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud, a lo dispuesto en el ar-

tículo 11 del Estatuto del Vino, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vino y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.^a Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: Vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermut, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arropo, mostillo o calabre, color o pantemina, vinagre y piquetas.

2.^a Están obligados a declarar: Todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, fábricas de alcohol vinico, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración o exportación de cualquiera de los productos citados, como asimismo comerciantes, almacenistas y detallistas.

3.^a Están exentos de declarar: Los que vendan los productos antes del día 20, inclusive, de noviembre actual. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial ordenada en el artículo 16 del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración, casillero «Procedencia», que la cosecha es «Comprada».

4.^a Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado (debidamente reintegrada y en modelo oficial igual al de años anteriores) y se presentará en el Ayuntamiento donde radique precisamente dentro de los diez últimos días del mes actual. Se consignarán todos los datos exigidos en el citado modelo y se expresará en «Procedencia», si es cosecha propia o comprada; en «Graduación», la del alcohol y el dulce o licor, si lo tuviera (se considerarán como dulces los que tengan más de dos grados Beumé) y en «Litros», en sus

casilleros correspondientes, los elaborados en la actual campaña, y separadamente, lo procedente de campañas anteriores. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega, almacén o establecimiento, desde esta fecha, que no procedan de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero «De campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir, por un familiar o vecino, a ruego.

5.^a Se recuerda a los obligados a declarar, que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino (multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado) no sólo por omitir la declaración sino por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. El artículo 15 de dicho Estatuto, prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas.

6.^a Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que divulgarán las normas anteriores.

b) Facilitar a los declarantes las hojas según modelo oficial, las cuales pueden cobrar por su precio de coste. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11 del Estatuto del Vino y esta Circular, rechazando declaraciones

que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten especifiquen la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma 1.ª, y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive. Con estos datos se extenderá relación por duplicado en la que se extenderá cada declaración agrupándolas en dos casilleros designados «Elaborados en campañas» y «De campañas anteriores» y ambos subdivididos en «Secos» y «dulces». Se incluirán como «Dulces» los que tengan más de dos grados de licor, y como «Secos» todos los demás. Los vinagres se consignarán como «Secos» indicando así en «Observaciones».

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía; otro se archivará en el Ayuntamiento y los terceros se remitirán a esta Jefatura Agronómica, en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, acompañado de una de las relaciones citadas en el departamento anterior, la otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto con copia de las declaraciones.

e) Cuando no se reciba declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, por medio de oficio negativo, en el que se expresará la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien a que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

7.ª Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables y se recuerdan a los Ayuntamientos a fin de evitar en lo posible la aplicación de las sanciones del apartado g), del artículo 92 del Estatuto del Vino, que dice: «La demora o falta

de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes». Es decir, que no solo se castigará la omisión, sino también la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de noviembre de 1953.
—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Teodomiro Martínez Camarero, Oficial Habilitado en funciones de Secretario de este Juzgado Municipal, número 2, por licencia del titular.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 274 de 1953, seguido contra Jean Weber, por lesiones, se ha dictado providencia en el día de hoy, declarando firme la sentencia recaída en este juicio, en la que se acuerda dar vista a la parte condenada de la tasación de costas que se insertará después de practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a expresado condenado Jean Weber, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado, para hacer efectivas las expresadas costas, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas, la cantidad de 155'00 pesetas. Las que corresponde pagar a precitado condenado Jean Weber.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse mencionado penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos, a 28 de octubre de 1953.

—El Secretario, P. H., Teodomiro Martínez Camarero.—V.º B.º—El Juez Municipal, R. Martí.

D. Teodomiro Martínez Camarero, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario de este Juzgado Municipal, número 2, por licencia del titular.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 232 de 1953, seguido contra Justiniano Antolín, por daños, se ha dictado providencia en el día de hoy, declarando firme la sentencia recaída en este juicio, en la que se acuerda dar vista a la parte condenada de la tasación de costas que se insertará después de practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a expresado condenado Justiniano Antolín, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades a que se contrae la tasación de costas, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas, la cantidad de 95'80 pesetas. Las que corresponde pagar a precitado Justiniano Antolín.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse mencionado penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos, a 29 de octubre de 1953.
—El Secretario, P. H., Teodomiro Martínez Camarero.—V.º B.º—El Juez Municipal, R. Martí.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número 1 de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, dada en diligencias que se instruyen por malos tratos de obra a Herminia Campo González, contra Julián Ortega Pérez, de 26 años de edad, obrero, con domicilio en la calle de Pensión

ferroviaria, he acordado que se cite a dicho denunciado, para que comparezca el día 10 de noviembre próximo y hora de las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar juicio de faltas, con los medios de prueba de que intente valerse y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al mencionado denunciado Julián Ortega Pérez, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 28 de octubre de 1953.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas por lesiones, seguido en este Juzgado con el número 374 de 1953, contra Julián Ordóñez Burgos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Burgos, a 6 de octubre de 1953.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por Aurelio Díez Forturbel, contra Julián Ordóñez Burgos, de 19 años de edad, Dependiente y vecino de esta capital, siendo parte el Ministerio Fiscal, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Ordóñez Burgos, por la falta que se le imputa, a la pena de quince pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas del presente juicio, que hará efectivas en papel de pagos al Estado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí, rubricado».

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al condenado Julián Ordóñez Burgos, hoy en ignorado paradero, expido la presente, en Burgos, a 29 de octubre de 1953.—El Secretario.

Requisitoria

Cabrero Ruiz Antonio, hijo de Antonio y de Felisa, natural de Corrales de Buelna Santander, de estado soltero, de oficio conductor, de 27 años de edad, estatura aproximada 1.655 metros, pelo negro, ojos negros, nariz recta, barba saliente, boca regular, frente espaciosa, color sano, soldado que fué perteneciente al Sexto Grupo de Automóviles en esta Plaza y domiciliado últimamente, en Corrales de Buelma, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente, ante el Capitán Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de esta Plaza, D. Angel San Llorente García, a fin de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo ha dictado por el supuesto delito de desertión con fecha trece del actual, obrante en el sumario Ordinario núm. 207 53, apereciéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y detención de dicho procesado y, conseguido, sea ingresado en la cárcel más próxima, donde quedará a disposición de este Juzgado, participándolo por el medio más rápido, pues así está acordado en proveído dictado con esta fecha en el referido sumario.

Dado en Burgos, a 13 de octubre de 1952.—El Capitán Juez Instructor, Angel San Llorente García.

Anulación de requisitorias

El Juzgado del Regimiento de Infantería San Marcial número 7, deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esa provincia, número 195, de fecha 2 de septiembre último en la que se interesaba la presentación en el referido Juzgado de Isidro Iraola Iraola, encartado en el Sumario Ordinario número 21 de 1953, instruido

contra el mismo por el delito de desertión.

Burgos, 26 de octubre de 1953. El Teniente Juez Instructor, Luis Bueno Escudero.

El Juzgado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esa provincia, de fecha 10 de agosto de 1953, en la que se interesaba la presentación en el referido Juzgado, del soldado perteneciente al indicado Regimiento, Hilario Ceres Martín, encargado en el Sumario Ordinario núm. 57 de 1952, instruido contra el mismo por Inutilización voluntaria para el servicio.

Burgos, 27 de octubre de 1953. El Teniente Juez Instructor, Luis Bueno Escudero.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Espumosos Castilla», y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, se autoriza a dicha firma para instalar, en esta capital, una industria de fabricación de gaseosas y sifones.

Burgos, 3 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Servicio de Pósitos

Edicto

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado, con fecha 30 de septiembre último, designar con carácter interino para el cargo de Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Burgos, a D. Crescenciano Martínez Illana.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de octubre de 1953.—

El Director General.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar, que se denominará «Escuelas Hispano-Argentinas», en el llamado solar de Milicias

Se advierte que el acto de la subasta de estas obras, tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y no a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, como se tenía anunciado en este B. O. del día 31 de octubre.

Burgos, 6 de noviembre de 1953.
—El Alcalde.

Aicaidía de Fuentelcésped

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que regulan las exacciones, arbitrios, derechos y tasas, que han de cubrir el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1954 y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el plazo que se indica, no serán admitidas.

Fuentelcésped, 30 de octubre de 1953.—El Alcalde, Félix Antón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos, Arauzo de Salce, Riocavado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Nebreda, Cañizar de los Ajes, Valdeande y Castil de Peones.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Término Municipal de Santa María Ribarredonda.—1.º y 2.º trimestres de 1952.

Don Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador de Hacienda de la Zona de Miranda de Ebro,
Hago saber: Que en expediente

ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, por contribución Rústica, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 19 de noviembre de 1953, en el Juzgado Municipal, a las 16 horas.

Relación que se cita

Deudor: Adelaida Campo Ruiz, una heredad al pago de «Barguilla», de 1,75 áreas, de segunda calidad, linda N. y O. Ladislao España, sur, Eutiquio Cerezo y E. Arsenio Osúa, tasada en 104 pesetas.

Otra en «El Royo», de 7 áreas, de 4.ª calidad, linda N. camino, sur, Lucerio Oviedo, E. camino y oeste, arroyo, en 140 pesetas.

Otro en «La Erminita», de 17,50 áreas, de 3.ª calidad, linda N. camino, S. Norberto Cerezo, E. Feliciano López y O. perdido, en 720 pesetas.

Otra en «Carramedianilla», de 17,50 áreas, de 3.ª calidad, linda N. ejidos, S. valladar, E. Clicerio López, y O. Heliodora González, en 720 pesetas.

Y otra en «Paules», de 31,50 áreas, de 2.ª calidad, linda N. Julián Salazar, S. y E. se ignora y O. valladar en 1.664 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

1.ª La certificación de los extremos que sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra clase de titulación.

1.ª No existiendo inscritos titu-

los de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, o en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a confundarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Santa María Ribarredonda, a 29 de octubre de 1953.—El Recaudador, Miguel Menéndez,

Zona de Salas de los Infantes

Don Manuel Gutiérrez Gómez, Recaudador de la Zona de Salas de los Infantes,

Hace saber: Que por error en el señalamiento de la fecha, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 3, núm. 246, que la celebración del acto de la subasta de las fincas rústicas, embargadas al deudor de la Hacienda Pública, Laureano Ibáñez de Pedro, de Cabezón de la Sierra, sería el día 29 de los corrientes pero, advertido que el citado día 29 es domingo y por tanto inhábil para efectos civiles, se rectifica la anterior fecha y se señala la del día anterior, o sea, la del 28 de noviembre.

Burgos, 6 de noviembre de 1953.
El Recaudador, Manuel Gutiérrez Gómez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Alcocero de Mola y Castil de Peones

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 24 de noviembre próximo y hora de las doce de su día, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de aprovechamientos de pastos del monte comunal de ambos pueblos, denominado «Valdetejas», para 450 cabezas de ganado lanar, en la tasación de 7.200 pesetas.

Alcocero de Mola y Castil de Peones, 31 de octubre de 1953.—El Alcalde, Moisés Yela.

Ayuntamiento de San Vicente del Valle (Junta administrativa de Espinosa del Monte)

El día 4 de diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa Chabortun», donde podrán pastar 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 4.800 pesetas, bajo las condiciones vigentes sobre las subastas de pastos.

El mismo día y hora de las once y en la misma sala tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Santa Brígida», donde podrán pastar 375 reses lanaras, 35 vacunas y 11 mayores, bajo la tasación de 9.680 pesetas.

Espinosa del Monte, 26 de octubre de 1953.—El Alcalde, Modesto Espinosa.

Alcaldía de Cabezón de la Sierra

El próximo día 24 de noviembre, a las once horas y en la sala consistorial de esta localidad, se procederá a la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «El Robledal», cuya tasación es de 31.376 pesetas, para pastar 1.100 cabezas de ganado lanar, 148 de ganado cabrío, 129 de ganado vacuno y 13 de ganado mayor.

Cabezón de la Sierra, 3 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Mateo de Miguel.

Alcaldía de la villa de Berberana

Anuncio de subasta

Autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en el salón de actos de la Corporación, el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las subastas de aprovechamientos de pastos, que a continuación se indicarán y de la forma siguiente:

Hora de la subasta	Monte Núm.	Entidad propietaria del monte	Denominación	Número de cabezas			Tasación Pesetas
				Lanar	Vacuno	Mayor	
10	374	Berberana y otros	Dehesa y Canales	40	20	28	4480
11	375	Idem	Hoyalarte	69	23	16	4224
12	377	Idem	Santiago Nanclariz	160	90	80	16160

Servirán de base para estas subastas, el pliego general de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 231, de 16 de los corrientes, Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como las demás citas de aplicación hoy vigentes. Berberana, 28 de octubre de 1953.—El Alcalde.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 22 de noviembre próximo y hora de las doce, la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes «La Dehesa» y «Monte Mayor», para 400 cabezas de ganado lanar, durante los años forestales 1953-54 y 1954-55, cuya tasación anual es de 6.400 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal y con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación municipal.

Cuevas de San Clemente, 21 de octubre de 1953.—El Alcalde, Herminio García.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

El próximo día 16 de noviembre, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos para 400 cabezas de ganado lanar, en el monte «El Pinar», de este Municipio, durante el bienio de 1953-54 y 1954-55, mediante el tipo de tasación de 1.696 pesetas, y con sujeción al pliego de condi-

ciones económico-administrativas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Regumiel de la Sierra, 13 de octubre de 1953.—El Alcalde accidental, Eugenio Núñez.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

Observado error en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número 237, de fecha 23 de octubre, de la subasta de pastos del monte «Matanza», tasados en 23.200 pesetas, queda rectificado éste por el valor de 19.500 pesetas, quedando nula la anterior tasación, según orden de la Superioridad.

Santa Cruz de Juarros, 29 de octubre de 1953.—El Alcalde, Felipe Pineda.

Junta administrativa de Barriosuso

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 22 de noviembre, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos a realizar durante el bienio forestal 1953-54 y 1954-55, en el monte público número 170 «Enebral», para 50 cabezas de ganado lanar, en la tasación anual de 800 pesetas.

Esta subasta será presidida por el Sr. Alcalde pedáneo, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose en todo a las normas legales vigentes.

Barriosuso, 19 de octubre de 1953.—El Presidente, A. Domingo.

Junta vecinal de Hierro de Losa

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas, insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946, y a las económicas que fija la Junta, tendrá lugar en la Casa Concejo de Hierro, el día 20 de noviembre, la subasta de aprovechamientos forestales de leñas, del monte de este pueblo «La Calera».

A las doce de su día, la de 1.050 metros cúbicos de leña de encina, dejando resalvos de 3 en 3 metros, bajo el tipo de tasación de 42.000 pesetas, índice 52.500 pesetas. Las proposiciones irán reintegradas debidamente y en pliegos cerrados, documentos precisos, en el tiempo indicado para la subasta.

Hierro de Losa, a 27 de octubre de 1953.—El Presidente, Macario López.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, en el vigésimo día hábil contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, a las doce horas de su mañana, la celebración de la siguiente subasta:

400 pinos maderables, con un volumen de 306,024 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leña de sus cop.s, del monte «El Pinar», de este Municipio, por el precio base de 105.830,51 pesetas y precio índice de 132.285,66 pesetas, relativos al año forestal 1953-1954.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y Secretario de la Corporación que dará fe del acto, y se celebrará con sujeción a las normas establecidas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y demás preceptos contenidos en la vigente Ley de Régimen Local en sus artículos 313 y 314.

Los pliegos de condiciones económicas de este Ayuntamiento y administrativas generales y facultativas del Distrito Forestal, publicadas en el B. O. de la provincia número 231, de fecha 16 de octubre del corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantas personas a quienes interesen.

Las proposiciones para tomar

parte en la subasta, deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 4,70 pesetas y serán admitidas hasta el último día hábil anterior al señalado para la misma, debiendo ir acompañadas del resguardo acreditativo de haberse ingresado en la Depositaria Municipal el importe del 5 por 100 de tasación de la subasta, que será elevado al 10 por 100 en caso de adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del adjudicatario los anuncios, reintegros del expediente, Derechos reales y demás obligaciones que pudieran dimanar de dicha subasta, entre ellas la de entrega del correspondiente cupo de traviesas a la R. E. N. F. E.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de Salas de los Infantes, D. Emilio García de Abajo.

Regumiel de la Sierra, a 2 de noviembre de 1953.—El Alcalde V. Chicote.

LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se complace en comunicar a todos los burgaleses que han quedado abiertas al público sus nuevas oficinas centrales, en la calle de Miranda, núm. 5.

SUCURSALES: Espolón, 32 (frente a la Diputación) y Mercado de Ganados de San Amaro.

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS; COMERCIANTES E INDUSTRIALES; COMPRAVENDE, y ADMINISTRA FINCAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 0966—BURGOS